

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

P. E.T. A. E. N. G.



**PERFIL
TRABAJO DIRIGIDO**

**“MODIFICACION E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS
ALTERNATIVAS EN EL ART.127 DEL CODIGO DE LAS
FAMILIAS”**

POSTULANTE : PAOLA QUIROZ SANDOVAL

TUTOR : DR. JORGE SILES CAJAS

La Paz – Bolivia

DEDICATORIA

*Este trabajo lo dedico a mis personas especiales que quiero mucho y en especial a Mi **MADRE ROSARIO SANDOVAL**, por su apoyo incondicional durante la elaboración de la presente monografía y toda mi carrera ,Mi **PADRE JOSE QUIROZ Y MIS HIJOS VALENTINA Y SANTIAGUITO** quienes fueron el incentivo y apoyo para proseguir adelante; Dios les proteja y bendiga siempre y a toda mi familia.*

AGRADECIMIENTOS

Primero, a Dios porque con el todo es posible

A, la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés por poner el conocimiento, marcar experiencias en mi vida.

Un agradecimiento muy especial al **Dr. Jorge Siles Cajas**, por su orientación, consejo y contribuir al logro de este objetivo, porque sus enseñanzas nos acompañan más allá de las aulas.

A todos los docentes que aportaron su conocimiento para defendernos a lo largo de nuestra vida profesional.

RESUMEN

La presente monografía se desarrolló con el objetivo de plantear una posible solución frente al problema latente sobre el incumplimiento de la asistencia familiar que sufren los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces abandonados por uno de los progenitores, causándoles problemas socio económicos y culturales, sobre todo atentando contra el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a la alimentación, salud y educación, esta situación se observa debido a la irresponsabilidad del progenitor en la mantención de la familia siendo esto una obligación natural, moral y civil.

Puesto que la asistencia familiar debe satisfacer las necesidades de los asistidos, esto no se da en la realidad ya que la sanción establecida en el Art. 127 del mencionado Código es insuficiente, son sanciones que supuestamente obligan el cumplimiento de la asistencia, pero en la realidad actual llegan a ser burlados por los obligados.

Esta insuficiencia se aprecia cuando el juez determina el Apremio Corporal, esto no podrá exceder de los 6 meses, una vez cumplida los 6 meses este sin otro requerimiento podrá gozar de su libertad, aunque no haya suministrado la asistencia. En el caso de la Hipoteca Legal, los obligados transfieren sus bienes a terceras personas para que no sean afectados.

Por lo tanto, las sanciones establecidas en el Código de las Familias no son suficientes para el cumplimiento de la obligación, por tal razón se ha visto la necesidad de reformar e implementar el Art. 127 del Código de las Familias con las nuevas Medidas Alternativas propuestas para garantizar el oportuno cumplimiento de la asistencia familiar, evitando así que el obligado burle su obligación.

**“MODIFICACION E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN
EL ART.127 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS”**

INDICE GENERAL

Portada	NºPag.
Dedicatoria.....	I
Agradecimiento.....	II
Resumen.....	III
Índice	IV
Diseño de Investigación	
1. Enunciado del Tema	1
2. Identificación del Problema.....	1
3.Problematización	3
4.Delimitación	3
4.1) Delimitación Temática.....	3
4.2) Delimitación Espacial	4
4.3) Delimitación Temporal	4
5. Fundamentación E Importancia de la Investigación	4
6. Objetivos.....	6
6.1) Objetivo General	6
6.2)Objetivos Específicos	6
7. Marco Teórico que sustenta la Investigación	7
8.Hipótesis de Trabajo de la Investigación.....	7
8.1 Variables De La Investigación	8
8.1.1 Variable Independiente.....	8
8.1.2 Variable Dependiente	8
9. Métodos Que Fueron Utilizados En La Investigación	8
9.1 Métodos Generales	8
9.2 Métodos Específicos.....	9
10. Técnicas Que Fueron Utilizadas En La Investigación	9
Introducción	10

CAPÍTULO I	13
MARCO HISTÓRICO	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	
1.3.1 La asistencia familiar antes de la promulgación del Código de las Familias.....	13
1.3.2 La asistencia familiar en el Código de las Familias	15
1.4 Evolución de las protecciones penales en los deberes de asistencia familiar	17
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	
FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	
2. La legislación nacional y su relación con el derecho de la niñez Y adolescencia	21
2.1. Antecedentes	21
2.2 Definición de la asistencia familiar.....	22
2.2.1 Los obligados a la asistencia familiar	25
2.2.2 Beneficiarios de la asistencia familiar	26
2.3 Caracteres de la asistencia familiar.....	27
2.4 Cesación del beneficio	27
2.5 Modos de asistencia	29
2.6 Análisis de las teorías que sustentan la investigación.....	30
CAPÍTULO III	32
ANÁLISIS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS	
3.1 Diferencia entre el cumplimiento de la obligación e incumplimiento ...	32
3.2 Definición de incumplimiento	33
3.3 Garantías establecidas por el código de familia para el pago de la asistencia familiar.....	33
3.3.1 Apremio corporal, artículo 127 código de las familias	34
3.3.2 hipoteca legal, artículo 127 código de las familias.....	34

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ALTERNATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR COMO PROPUESTA

4.1 Definición	35
4.2 Antecedentes.....	35
4.3 Fundamento de las Medidas Alternativas	37
4.4 Importancia de las Medidas Alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar	38
4.5 Implementación de las nuevas Medidas Alternativas al Incumplimiento de la asistencia familiar al Código de las Familias	41
4.5.1 Retención de salario	41
4.5.2 Trabajo en utilidad pública	42
4.5.3 Arraigo.....	43
4.5.4 Fianza juratoria	44

CAPÍTULO V 46

MARCO JURÍDICO

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR

5.1 Análisis de la Constitución Política del Estado Ley N° 3942	46
5.2 Análisis del Código de las Familias Ley N° 603.....	48

CAPÍTULO VI 51

RESULTADOS

6.1 CONCLUSIONES.....	51
6.2 RECOMENDACIONES.....	52
6.3 JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY.....	53
ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS	56
BIBLIOGRAFÍA.....	59

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“MODIFICACION E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN EL ART.127 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS”.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Hoy en día, los cambios producidos en la sociedad por influencia de la modernidad y la globalización y para evitar la desvinculación familiar hasta el segundo grado el gobierno nacional ha visto por conveniente promulga un nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar a los efectos de que esta ley sea viable el alcance de las personas obligadas a pasar la Asistencia Familiar.

Se puede observar, que la asistencia familiar referido a los hijos debe cubrir así sea en medida mínima las necesidades de los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces como el cuidado de la salud física y mental de estos, así mismo los gastos que demandan la alimentación, educación y salud. Los que fijan en los tribunales de justicia no llegan a cubrir las necesidades más mínimas.

La familia al ser un elemento natural y núcleo de la sociedad, muchas veces se ve perjudicado los miembros que la componen, quedando desprotegido y perjudicados los hijos procreados, en razón de que no reciben un tratamiento económico adecuado, esto porque los padres no proporcionan el monto económico que cubra todas las necesidades del beneficiario, produciéndose de esta manera las deficiencias en el pago de la asistencia familiar que los obligados deben pasar.

En este contexto el Artículo 127 del Código de las Familias establece dos tipos de sanciones al incumplimiento de la asistencia familiar: El Apremio Corporal y la Hipoteca Legal, que se aplican a las personas que incumplan la asistencia familiar. En caso de que el juez determine la aplicación del apremio corporal esto no podrá exceder de los 6 meses que el obligado pueda estar detenido y un vez cumplida los 6 meses este sin otro requerimiento podrá gozar la libertad aunque no haya suministrado la asistencia y con una sola promesa juramentada de que cumplirá la obligación, además no podrá pedir otro mandamiento de apremio mientras no transcurra otros 6 meses, lo cual da a entender que más que favorecer al beneficiario con el cumplimiento de la asistencia familiar se premia la irresponsabilidad de alguno de los obligados.

Si transcurridos los (3) meses persistiera el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad la autoridad judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes del deudor.

En caso de los obligados que tienen orden de hipoteca para sus bienes y cubrir el monto adeudado de la asistencia, estos le transfieren a terceras personas para que no sean afectados, con el único fin de no cumplir con sus obligaciones de asistencia familiar. También existen casos donde el obligado no cuenta con bienes.

Ahora bien, establecida la magnitud del problema se debe entender a este como un problema de toda la sociedad boliviana y como producto de las deficiencias del Código de Familia. Es por esta razón que se pretende ALTERNATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR como medios que garantice el cumplimiento de la obligación por parte de las personas obligados en el pago de las pensiones familiares.

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿De qué manera las deficientes sanciones del Código de las Familias no logra cubrir los gastos de los niños, niñas y adolescentes como beneficiarios de la asistencia familiar?

¿Será suficiente el Apremio Corporal y la Hipoteca legal para el cumplimiento efectivo de la asistencia familiar?

¿Cuál es la importancia que tiene la aplicación de las medidas alternativas como cumplimiento de la obligación en la satisfacción de las necesidades fundamentales de los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces? ¿No será que las nuevas medidas alternativas para el incumplimiento de la asistencia familiar, evitará que el obligado burle su obligación y que su cumplimiento sea oportuno?

4. DELIMITACIÓN

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente trabajo de investigación se encuadra en un marco jurídico social, que permite el conocimiento y la implementación de las nuevas Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar en la Ley N° 603 del Código de las Familias, como una necesidad de nuestra sociedad y como parte fundamental del cumplimiento de esa obligación.

4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Como la investigación y la propuesta son de alcance nacional “Estado Plurinacional de Bolivia”, pero por cuestiones de investigación se realizará en la ciudad de La Paz, recolectando la información documental de las entidades públicas y privadas que se relacionan con la temática abordada.

4.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación inicio el trabajo a partir del mes de junio 2022 hasta octubre 2022. Toda vez que este problema se presenta a diario en la vida real y en especial en los respectivos tribunales de justicia. Porque el incumplimiento de la asistencia familiar refleja en la actualidad problemas de carácter social, un tema que cobra vital importancia en la actualidad la misma que debe ser atendida de manera casi inmediata, porque queda claro que los niños, niñas y adolescentes requieren esa asistencia para sobrevivir dignamente en su contexto social.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La asistencia familiar esta normado por nuestra ley actual y debe responder a quienes acudan a esta ley en este caso el beneficiario, la cual necesita de más protección desde su concepción hasta los 18 años.

Si bien el Artículo 127 del Código de las familias estipula dos tipos de sanciones al incumplimiento de la asistencia familiar, como es el Apremio Corporal y la Hipoteca Legal, esta sanción no llega a asegurar el suministro oportuno de la asistencia familiar ya que los obligados consiguen burlarlos y escapar de esta

obligación. Señalamos la insuficiencia del Artículo 127 con dos ejemplos claros: Los obligados tienen una orden de apremio se les priva de libertad, transcurren los 6 meses entonces se le otorga la libertad con el solo compromiso juramentado de cumplir con su obligación, y si no la cumple el beneficiario tendrá que esperar otros 6 meses para poder pedir una nueva orden de apremio. Si los obligados tienen una orden de hipoteca para sus bienes y cubrir el monto adeudado de la asistencia, estos lo transfieren a terceras personas para que no sean afectados, con el único propósito de no cumplir con sus obligaciones familiares.

Y la pregunta es. ¿Con qué se sustentarán mientras tanto los beneficiarios?, si ellos necesitan de alimentación, vestimenta, educación y salud.

Es por esta razón que se pretende la modificación e implementación de las Medidas Alternativas en el Art. 127 Código de las Familias, que se adecue a cada caso que se presente y darle un cumplimiento obligatorio, que garantice el pago de la asistencia familiar, se lograra así un apoyo integral y suficiente para cubrir los requerimientos que pueden devenir así cumplir con el principio de la solidaridad de la asistencia familiar que es el ser oportuno, de esta manera podrá el beneficiario vivir en un marco de paz y tranquilidad.

A continuación, señalamos las Medidas Alternativas como un recurso para el cumplimiento de la asistencia familiar, y son las siguientes:

- ❖ Retención de salario
- ❖ Trabajo en utilidad pública
- ❖ Arraigo
- ❖ Fianza juratoria

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVOS GENERALES

- ❖ Proponer un proyecto normativo que implemente las Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar en el actual Código de Familia.

6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Analizar la evolución de la familia y la asistencia familiar.
- ❖ Determinar mediante el análisis doctrinario, entrevista a personas afectadas con la asistencia familiar, la necesidad de incorporar medidas que sean alternativas al incumplimiento de la obligación.
- ❖ Establecer entrevistas a profesionales y administradores de justicia, la necesidad de contar con las medidas alternativas que garantice el cumplimiento de la asistencia familiar.
- ❖ Demostrar la insuficiencia del Art. 127 (Apremio Corporal e Hipoteca Legal) de la Ley N° 603.
- ❖ Demostrar la necesidad de revisar y formular un proyecto de ley que incorpore las medidas alternativas para el incumplimiento de la asistencia familiar.

7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se lo hace bajo un enfoque jurídico social por cuanto el tema a tratarse está relacionado con la necesidad de implementar en el Código de las Familias las medidas alternativas que efectivice el cumplimiento de la obligación por parte del obligado y satisfacer las necesidades más primordiales de los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces.

Porque la asistencia familiar es considerado como un medio de subsistencia para el beneficiario, esto se refiere a la necesidad que tienen los hijos, que no pueden adquirirlos con su trabajo y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia, esto quiere decir todo niño (a) recién nacido tiene todo el derecho de pedir esta asistencia por ser una necesidad, que está protegido por la Ley N° 603

Estos se constituyen en elementos de referencia teórica, por cuanto es bajo este contexto que el presente trabajo de investigación propone la Implementación de las Medidas Alternativas para el cumplimiento de la asistencia familiar, es decir, proponer un anteproyecto de ley que sirva de respaldo a quienes se vean perjudicados por el incumplimiento de la obligación como es la asistencia.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

La implementación de las medidas alternativas para el incumplimiento de la asistencia familiar evitará que los obligados burlen su obligación garantizando que su cumplimiento de pago sea oportuno.

8.1 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

8.1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La implementación de las medidas alternativas para el incumplimiento de la asistencia familiar.

8.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Evitará que los obligados burlen su obligación garantizando que su cumplimiento de pago sea oportuno.

9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

9.1 MÉTODOS GENERALES

La relación objeto-método, y las características de la monografía, es inicialmente ver el origen de la familia, la evolución de la asistencia familiar, el alcance de la asistencia y la insuficiencia de las sanciones establecidas, es decir el porqué del incumplimiento de la asistencia familiar, generando una interrelación entre los hechos reales vividos por uno de los cónyuges en los estrados judiciales y el derecho positivo.

Es así que el presente trabajo de investigación utilizó el método explicativo y analítico ya que los estudios explicativos van más allá de la descripción del objeto de estudio o de sus conceptos, como su nombre lo indica su objetivo es explicar porque ocurre el fenómeno y en qué condiciones se da. Se recurrió al método

analítico, ya que primero se va a investigar los factores y causas por lo que los obligados incumplen con la asistencia familiar, luego la necesidad que tienen los asistidos y posteriormente se propondrá nuevas soluciones a estos problemas.

9.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

En cambio para la demostración práctica de la hipótesis propuesta se utilizó el método, será inductivo ya que identificado un problema fundamentalmente referido al Art. 127 del Código de las Familias y todo el contexto de la normatividad vigente en nuestro país. se logró interpretar las diferentes disposiciones legales referentes a materia familiar y finalmente las construcciones jurídicas que permitió establecer parámetro para plantear un proyecto de ley en la presente monografía.

10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

Revisión Bibliográfica

Referida a la selección de documentos disponibles (publicados y no publicados), que contienen información, ideas, datos y evidencia escritos desde una perspectiva particular con el propósito de expresar cierto punto de vista, así como la evaluación efectiva de estos documentos en relación a la investigación que se plantea.

Técnica Documental

La técnica documental consiste en la “recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos, incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia”.

INTRODUCCIÓN

Desde los tiempos históricos, se produce una paulatina evolución de la familia desde las primeras agrupaciones humanas gregarias, hasta nuestros días. Los primeros antepasados actuaban en torno a la satisfacción y necesidades vitales como ser el hambre, los apetitos sexuales y su propia subsistencia, obligando al hombre a buscar pequeñas o grandes agrupaciones para hacer frente a las diversas situaciones de la vida.

De esas agrupaciones humanas emana la familia y se encuentra dentro las más viejas y fundamentales instituciones humanas que consistía en un hombre y una mujer y en la mayoría de las sociedades con una finalidad generalmente de tener hijos, educarlos y adaptarlos a su cultura. Este tipo de familia es denominado familia simple, conyugal, elemental y nuclear.

De la formación de la familia y su desvinculación de la pareja (marido-mujer), surge el derecho que tiene la familia sobre la **asistencia familiar**, para que esta se puede dar, primero es tener la suma de dinero con los que uno de los cónyuges he de satisfacer al otro durante un determinado tiempo que puede ser limitado o ilimitado, después de los procesos de separación o divorcio, ya sea por una sentencia dictada por un juez competente, o porque lo acuerdan libremente la partes. Esta asistencia familiar u obligación alimenticia tiene la finalidad de permitir al cónyuge y a los hijos mantener un nivel de vida semejante al que gozaban con anterioridad a la desvinculación familiar o por lo menos conservar un nivel de vida razonable a su contexto.

En la actualidad la obligación de la asistencia familiar, debe comprender la satisfacción de las necesidades más primordiales de los hijos en cuanto a la

alimentación, vestimenta, habitación, educación y asistencia médica, tomando en cuenta que uno de los deberes fundamentales de las personas es de que “Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común el mantenimiento y responsabilidad del hogar, educación y la formación integral de los hijos mientras sean menores...” tal como dispone el Artículo 64 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, además que debe ser fijada en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla según el Artículo 116 de la ley N° 603 Código de las Familias. Por lo tanto, su cumplimiento de la asistencia familiar debe ser oportuno para cubrir las necesidades del beneficiario, pero la realidad es otra, se ve en los juzgados de familia personas obligadas que no cumplen con la asistencia familiar como una obligación primordial, cuya causa del incumplimiento es la falta del interés, burlan la ley y la irresponsabilidad por parte del obligado.

En nuestra legislación existen sanciones establecidas por la ley, con las cuales se pretende obligar el cumplimiento de la asistencia familiar que son: El Apremio Corporal y la Hipoteca Legal, que no son suficientes para garantizar su cumplimiento de la obligación puesto que logran ser burlados por los obligados, ya que existen personas que tienen privación de libertad producto del incumplimiento hasta un término de 6 meses, para que suministren la pensión familiar, pero aun así no logran cumplir su obligación, en tal caso cumplido los 6 meses, se ordenara su libertad con la sola promesa juramentada de cumplirla, entonces estos se ausentan del lugar pretendiendo no ser encontrados. En caso de la Hipoteca Legal los obligados transfieren sus bienes a terceras personas, para que estos no se vean afectados, todo con el único fin de no cumplir con sus obligaciones familiares o alimenticias.

Por tal razón, la presente investigación llevada a cabo pretende con las Modificación e implementación de las medidas Alternativas al Incumplimiento de la asistencia Familiar modificar nuestro Código de las Familias adecuando a las necesidades de nuestra sociedad en especial de los asistidos, como mejores medios de presión que lleguen a garantizar realmente el pago de las pensiones familiares logrando así cubrir los requerimientos del beneficiario.

Por eso como propuesta tenemos las siguientes medidas alternativas:

- ❖ Retención del salario
- ❖ Trabajo en utilidad pública
- ❖ Arraigo
- ❖ Fianza juratoria

Por lo referido el presente trabajo de investigación tiene como objetivo la presentación de una propuesta normativa que logre la implementación de las **“MODIFICACION E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN EL ART.127 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS”**. para el cumplimiento de la obligación y adecuarlo a cada caso, ya que tanto el Apremio Corporal y la Hipoteca Legal son medios que no llegan a garantizar completamente su cometido o su fin que es el cumplimiento de la asistencia familiar, puesto que existen personas que llegan a burlar la ley.

Se concluye señalando que las Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar, al ser incluidas en nuestra legislación permitirán efectividad normativa al Código de Familia en su aplicación y cumplimiento obligatorio al obligado.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

1.3 EVOLUCIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

1.3.1 LA ASISTENCIA FAMILIAR ANTES DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS

Las normas referidas al Derecho de Familia formaban parte del Código Civil de 1831, cuyo modelo era a su vez el Código Civil Napoleón de 1804, el cual se impuso luego de una traducción por muchos calificada como empírica e inexacta, este respondía a doctrinas liberales e individualistas, es así que las normas relativas a la familia pertenecen a este sistema, que consideraba a las personas aisladamente más que como miembros del grupo familiar y de la sociedad.

El Código Santa Cruz, nos ha regido más de 100 años, este código no trató propiamente el problema de la asistencia familiar, como un capítulo aparte, sino como consecuencia de “Las obligaciones que nacen del matrimonio, y “De la institución de los herederos”. Así señala que los esposos al contraer matrimonio contraen la obligación de alimentar. Mantener y educar a sus hijos. Existe un error al considerar la obligación alimentaría como emergente del vínculo matrimonial, pues la fuente de donde deriva la asistencia familiar es el parentesco, y así lo entiende nuestro actual Código de las Familias, al considerarlo dentro las relaciones de parentesco. Por otro lado consagra que la obligación de alimentar a los hijos es común a los padres, por el solo hecho del matrimonio, y extensiva a aquellos que no son legítimos, ésta obligación resulta ser divisible entre los padres en partes iguales, y cuando uno solo de ellos la cumplía tenía el derecho de exigir al otro el reintegro de la parte correspondiente, de lo gastado en el mantenimiento

del hijo, esta suma estaba sujeta a la libre apreciación del juez, y se calculaba del total de lo gastado desde la fecha del reconocimiento como hijo del beneficiario. La Ley del Divorcio Absoluto de 15 de Abril d 1932, que en su época introdujo una novedad, que trajo consigo numerosas polémicas, rompió con el esquema impuesto por el código de 1831 que propugnaba la indisolubilidad del matrimonio; a partir de esta ley, que en su artículo primero señala que el matrimonio se disuelve tanto por la muerte de los cónyuges como por sentencia definitiva de divorcio. En este segundo caso, el Art. 23 de la misma ley abría la permisión para contraer nuevas nupcias. Dentro del proceso de divorcio que se tramitaban por la vía ordinaria de hecho ante el juez de Partido en lo Civil, además del aspecto principal de la desvinculación de los cónyuges, comprendía también el aspecto relativo a las pensiones alimenticias, tanto a la mujer como a los hijos que no quedasen en poder del padre.

A partir de 1938 se inicia en el país el Constitucionalismo Social, que trae consigo la consagración de una sección especial dentro la Constitución Política del Estado a la familia (3 artículos), que reconocen a la familia como entidad propia.

No reconoce desigualdades entre los hijos y todos ellos si distinción de origen tienen los mismos derechos, borrando así esa odiosa distinción que conceptuaba a los hijos según su origen; legítimos si era hijo de los padres casados, naturales si eran hijos de padres que en el momento de la concepción eran plenamente libres para contraer nupcias, sacrílegos, incestuosos y adulterinos, el inicio de la igualdad y protección de los hijos sin importar su origen. La Constitución de 1967 con algún aditamento más referido a los deberes de los hijos, ha mantenido la esencia

1.3.2 LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS

El gobierno de 1962, se dio a la tarea de renovar y crear nuevos códigos; y entre ellos el de familia, es de ésta manera que el Dr. Hugo Sandoval Saavedra catedrático de derecho civil de la facultad de derecho de la Universidad de Chuquisaca propuso la redacción de un Anteproyecto de Código de las Familias separado e independiente del Código Civil, arguyendo que era necesario debido a razones doctrinales que a lo largo d su cátedra había sostenido. El año de 1964 se sometió dicho Anteproyecto a una primera revisión.

En las bases del código se puede observar las consideraciones que habrían de tenerse en cuenta y los principios que informarían la nueva legislación familiar. Entre ellas están: La superación del punto de vista individualista que sostenía la legislación civil de la época, así mismo la consideración de la familia como una comunidad institucionalizada, la primacía del interés familiar sobre el particular de los miembros del grupo, y la adecuación de la organización familiar a la realidad nacional.

Los principios informadores del Código de las Familias, son el de dignidad e igualdad humana, en los que están inmersos los principios constitucionales como el de la igualdad de los cónyuges y de los hijos, la solidaridad familiar y la dignidad humana.

Esta propuesta de un código boliviano de familia quedó estancada, hasta que el año 1967 la Constitución Política del Estado inspirada en su antecesora la constitución de 1938, ordenaba que un código especial regulara las relaciones de familia.

Por D. L. 10426 de 23 de Agosto de 1972 se aprobó como Ley de la República el Código de las Familias, como fruto del trabajo realizado por la comisión coordinadora de códigos organizada el 28 d Enero de 1972, señalando como fecha de la puesta en vigencia el 2 de Abril de 1973, empero se aplazó su vigencia hasta el 6 de Agosto del mismo año, el cual marcó el inicio de una nueva etapa en la normatividad familiar, constituyéndose de ésta manera en el primer país con una legislación familiar independiente.

Al ingresar Bolivia a la vida democrática el año 1982, el congreso elevo a rango de Ley N° 996 el 4 de Abril de 1988 al Código de las Familias, el cual guarda identidad con el anteproyecto propuesto el año 1964 por Dr. Hugo Sandoval Saavedra.

Al tema en estudio el Código de las Familias le ha dedicado 15 artículos (Art. 14 al Art. 29) que se encuentra dentro del titulo preliminar “del régimen jurídico de la familia, el parentesco, del asistencia familiar y del patrimonio familiar”; el capítulo tercero denominado “De la asistencia familiar, como indica líneas arriba ha dedicado artículos a su estudio, dentro los cuales no se da una definición de lo que es la asistencia familiar y solo comprende la extensión de la asistencia familiar, como todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica, si el que debe recibirla es menor de edad ésta pensión debe comprender también los gastos de educación y los necesarios para alcanzar una profesión y oficio. El fundamento del artículo reposa en el derecho a la vida física e intelectual que todos los individuos tienen y que en el caso de los niños, niñas y adolescentes recae sobre quienes le han dado existencia. La extensión del Art. 14 no se circunscribe únicamente al aspecto vegetativo o de supervivencia material del beneficiario, sino que abarca también sus requerimientos culturales,

habitacionales, de adquisición de medicinas y otras que le permitan llevar una vida digna de ser humano. Pero una sociedad como la nuestra donde la fuente de trabajo es escasa y donde quienes la poseen tienen remuneraciones muy bajas, es muy difícil que la pensión fijada cubra todos los gastos que señala el Art. 14 del Código de las Familias, más aún si el obligado tiene otro hogar en el cual tienen una familia y muchas más bocas por atender, muy difícilmente y en muy pocos casos la asistencia fijada cubre todas las necesidades a que hace referencia el artículo citado.

En ese entendido el derecho de familia en Bolivia halló su máxima expresión en la creación del Código de las Familias del 23 de agosto de 1972. Como vemos el derecho de pedir asistencia y la obligación de prestarla en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno con los mismos fundamentos del derecho antiguo.

1.4 EVOLUCIÓN DE LAS PROTECCIONES PENALES EN LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR

El incumplimiento de la asistencia familiar era considerado como un delito nacido en los tiempos modernos al amparo de las doctrinas en torno a la concepción social de la familia y de la influencia del conocido fenómeno de la publicitación del derecho privado.

La primera incriminación de estas conductas de incumplimiento es llevada a efecto en Inglaterra en 1824, con el “act for the punishment of idle and disorderly persons and rogues and vagabonds”. En realidad, esta disposición y otras aisladas como el Art. 240 del Código Penal Brasileño de 1840, el Art.225 del Código Penal Holandés de 1881, o el Art. 241 del Código Penal Canadiense de 1906, no

significan un auténtico sistema de protección de la asistencia familiar, son simplemente un antecedente. No obstante, la mayoría de las disposiciones penales relativas al abandono de la familia han aparecido en este siglo presentando un contenido más amplio.

La evolución penal de estas infracciones presenta tres etapas diferenciadas:

1º Originariamente y durante muchos siglos, las infracciones de los deberes de asistencia, propios de los vínculos y efectos familiares, no tenían relevancia penal, desenvolviéndose únicamente en la esfera del Derecho Privado, como sanciones, en consecuencia, muy limitadas que giraban en torno a la privación de la patria potestad.

2º Puede señalarse que, a finales del siglo XIX, hace su aparición las sanciones penales, si bien se desenvuelven dentro de un campo de proteccionismo meramente económico, al margen de la asistencia exigida por la familia por sus esencias jurídicas, morales, éticas y sociales.

En esta fase no se constituye un auténtico sistema proteccionista de los deberes de asistencia, entendido ampliamente en cuanto a las sanciones, se conciben sobre conductas de abandono económico, exigiéndose en algunas ocasiones, resultados lesivos en los familiares abandonados.

3º “A principios del siglo XX, se inicia un movimiento a favor de una más amplia protección penal de los deberes de asistencia familiar como consecuencia del gran

influjo que lo ético ejerce sobre lo penal, cuyo principal efecto es que la mayoría de las legislaciones penales tutelan hoy la familia”¹.

Garçon 1914 mantuvo ya una concepción amplia del delito de abandono de familia, al proponer el castigo al esposo que sin motivo legítimo haya abandonado a su cónyuge, así como el del padre o madre que abandonare a sus hijos legítimos o naturales menores de 18 años.

“Pero tales concepciones tardaron en triunfar y la conocida ley francesa de 1924 se limita a la protección de los casos de abandono económico y material”². La doctrina italiana tuvo el honor de sostener insistentemente la necesidad de ampliar la protección a aspectos éticos y morales, creando un clima favorable que influyó en el legislador italiano, el cual realiza ya en el código penal de 1930, una construcción que sería modelo de leyes posteriores.

En nuestro caso la Ley N° 1768 Código Penal Boliviano Capítulo II delitos contra los deberes de asistencia familiar, tipifica como delito el abandono de familia e incumplimiento de deberes de asistencia familiar así lo establece el Artículo 248 Código Penal, el que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherentes a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraerá al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.

En la misma causa incurrirá el que no prestare asistencia o no subviere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes mayores

¹ DIAZ SANTOS, DEL ROSARIO, Los delitos Contra la familia, Edit. Montecorvo, Madrid España, 1973, Pág. 327

² DIAZ SANTOS, DEL ROSARIO, Los delitos Contra la familia, Ob. Cit., Pág. 328

incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaría legalmente impuesta.

De la misma manera el Artículo 127 Código Penal señala, incurrirá en privación de libertad de seis meses, como se ve nuestra legislación penal también estipula como delito el incumplimiento de la asistencia familiar, estableciendo como sanción la privación de libertad en ambos casos de seis meses a dos años al incumplidor de estas normas o sea al progenitor y a otra personas designados por ley.

Lo que más nos interesa en esta breve visión, es que se ha construido la solidaridad familiar entre los parientes y que esta necesita protección y su permanencia en la legislación familiar y penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

2. LA ASISTENCIA FAMILIAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN

2.1 ANTECEDENTES

La familia como grupo comunitario requiere una compensación que le proporcione la estabilidad necesaria para el cumplimiento de sus fines, la solidaridad es sociológicamente un elemento de este grupo, que en un plano jurídico se convierte en el derecho deber de la asistencia familiar, que se concreta como dice Pisapio “es prever a la necesidad moral y material de otro”. Las obligaciones asistenciales en el seno de la familia son una evidente derivación de la situación de las personas que la integran, los que por ley natural han de adoptar determinadas actitudes para el adecuado cumplimiento de los fines de la institución, considerándose en consecuencia que la infracción de estos deberes es constituida penalmente.

La importancia de tales obligaciones ha dado lugar a que la mayor parte de las legislaciones extranjeras existentes sancionan penalmente su incumplimiento constituyéndose estos delitos en el núcleo moderno más importante del derecho penal familiar por lo que en sí significa, no solo desde el punto de vista material, sino también en su función ética y espiritual. Nuestra legislación penal también establece como delito el incumplimiento de los deberes de la asistencia familiar,

Por su parte, Planiol y Ripert, afirman: “Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”.

Finalmente podemos señalar que primero la asistencia permite la subsistencia de la vida misma del beneficiario y segundo el principio de la solidaridad humana que impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades imperiosas de subsistencia, tanto más si el necesitado es un allegado por lazos de sangre o matrimonio. Sería muy reprochable a toda idea moral que el hijo o hija padeciera de hambre y miseria a la vista del padre pudiente o rico; lo mismo ocurriría en el caso de los cónyuges o de otros parientes cercanos.

Por otra parte, también la obligación alimentaria puede tener su origen en una disposición testamentaria, como, por ejemplo, cuando el testador ha instruido un legado con la carta de proveer la alimentación de tal o cual persona.

2. 2 DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Antiguamente la asistencia familiar era conocida con la palabra pensión esta proviene del latín PENSIO que significa renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga, comida que se da en una casa. Posteriormente la pensión se lo consideró como la ayuda o contribución pecuniaria que otorgan o conceden los padres a sus hijos menores de edad y mayores e incapaces, por no ejercen la patria potestad por cualquier circunstancia como el divorcio, separación de hecho, y generalmente por disposición judicial.

En ese contexto Luís Gareca da la siguiente definición “Las pensiones familiares sólo tienen vigencia en los hogares desunidos o que llevan vida irregular, circunstancia por lo que el juez familiar ante la demanda interpuesta generalmente

por la esposa, impone la pensión alimenticia que mensualmente debe pasar el padre que no vive con los hijos menores de edad”³.

Si bien en el lenguaje jurídico los alimentos significan todo lo necesario para la subsistencia, como la comida, los vestidos, la habitación y la educación, en la realidad diaria la pensión alimenticia fijada a favor de los hijos, medianamente alcanza para la comida y vestimenta.

Otros autores definen que la asistencia familiar “En su concepción jurídica, la expresión es más amplia que en el lenguaje corriente, pues comprende no sólo la comida sino también el vestuario, la habitación, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio”⁴.

Joaquín Estriche indica que “Alimentos son la asistencia que se dan a algunas personas para su mantención y subsistencia esto es comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud”.

Por su parte Cabanellas señala que la pensión alimenticia “Es la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos. La pensión alimenticia difiere pues, de los alimentos (v.), ya que en éstos se cubren las necesidades del alimentista sin entregarle cantidad alguna para que disponga de ella”⁵.

³ GARECA OPORTO, LUIS, Derecho Familiar Práctica y Razonado, Edit. Liliál, Oruro Bolivia, 1987, Pág. 273

⁴ ROSSEL SAAVEDRA, ENRIQUE, Manual de Derecho de Familia, 5ª Edición, Edit. Jurídica, Santiago Chile, 1986, Pág. 424

⁵ CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 18ª. Edición, Tomo VI, Edit. Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1984, Pág. 194

De igual manera Raúl Jiménez señala que “La asistencia familiar y la obligación alimenticia es aquella en cuya virtud una persona se encuentra obligada a prever de alimentos o socorros a favor de un pariente necesitado de ellos, como por ejemplo la obligación alimenticia del padre a favor de los hijos”.

“La asistencia familiar es la cantidad de dinero o especie que los padres u otros parientes obligados por ley deben pasar a sus hijos o personas con derecho a recibirla para satisfacción de sus necesidades tanto biológicas (alimentación, vestimenta, habitación, atención médica) en cuanto sociales (educación, profesionalización y recreación) que le permitan una vida digna del ser humano”⁶.

Según el Código de las Familias “La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, el vestido y la atención médica. Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende gastos de educación y los necesarios para que adquiriera una profesión u oficio”. Esta extensión es una conquista moderna, que supera al Código Civil abrogado.

Por lo referido la asistencia familiar, es uno de los medios para la mantención y subsistencia del niño, niña y adolescente, ya sea en su alimentación, habitación, vestido, salud y educación, como también la asistencia esta destinada a cubrir las necesidades de los hijos mayores e incapaces, cónyuges y a los padres en estado de indigencia. En la actualidad asistimos a una evolución en el sentido de proteger al más débil que es el niño, niña y adolescente y por su estado de minoridad, el obligado debe tener el cumplimiento de los deberes y obligaciones naturales y civiles en el cuidado y formación de sus hijos.

⁶ VILLAZON DELGADILLO, MARTHA, Familia Niñez y Sucesiones, 2ª Edición, Edit. Judicial, Sucre Bolivia, 2000, Pág. 31

Finalmente podemos decir que en el fondo la asistencia familiar es la ayuda o cooperación que en el ámbito de la comunidad familiar deben prestarse entre sí quienes la constituyen por estar unidos por lazos jurídicos y naturales, para ser más precisos y no abundar en detalles, se puede considerar que la asistencia familiar es la obligación que tiene el padre de familia con sus niños, niñas y adolescente y hijos mayores e incapaces y otros parientes cercanos, que a la vez este beneficio debe cubrir las necesidades más primordiales como la alimentación, vestimenta, educación, atención médica y recreación.

2.2.1 LOS OBLIGADOS A LA ASISTENCIA FAMILIAR

La asistencia familiar es considerada de interés social y de orden público derivado de las relaciones familiares existentes entre parientes, es legal en cuanto que es la ley que señala a las personas que están obligadas a prestarla y el orden en hacerlo. Así el Artículo 112, Código de Familia la establece:

- 1) La o el cónyuge
- 2) La madre, el padre, o ambos
- 3) Las y los hermanos
- 4) La o el abuelo, o ambos
- 5) Las y los hijos
- 6) Las y los nietos

De lo citado anteriormente lo que más nos interesó en la investigación es el numeral dos, donde las personas obligados tienen el deber natural de alimentar, mantener y educar a los hijos, por lo tanto este deber se convierte en una

obligación civil llegando a ser impuesto coercitivamente, cuando el obligado descuida y olvida tales obligaciones. Esta obligación se funda en el vínculo familiar o de parentesco que liga al obligado con el beneficiario y el derecho y necesidad de subsistencia que tiene el necesitado.

2.2.2 BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Por diferentes situaciones de la vida de una familia sobreviene la ruptura de ese hogar y los niños, niñas y adolescentes y hijos mayores e incapaces quedan convertidos en simples beneficiarios que tienen que conformarse con cuotas mensuales suministrados bajo la forma de pensiones alimenticias, proporcionado por el obligado a prestar esa asistencia. El ex cónyuge y el padre indigente también se convierten en beneficiarios cuando no pueden obtener recursos económicos por sus propios medios, ya sea por diferentes causas.

Entonces podríamos definir que “La beneficiaria es la persona que recibe, goza o se beneficia con algún bien proporcionado por otro en mérito a su disposición legal. En forma general sean beneficiarios o alimentarios todos aquellos a favor de quienes se pasan o suministran las pensiones alimenticias”⁷. El beneficiario como ser humano requiere de todas las necesidades primordiales para llevar una vida digna y razonable, la falta de la mencionada puede repercutir negativamente en su formación física, psíquica y intelectual dentro su contexto.

Otro impulsor de significativa importancia señala que “El fundamento en mérito al cual los beneficiarios o alimentarios reciben la pensión alimenticia es el vínculo

⁷ JIMENEZ SANJINES, RAÚL, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Tomo I, Edit. Presencia, La Paz Bolivia, 2002, Pág. 144

familiar que los liga o une con el obligado; es decir, con la persona que proporciona la pensión alimenticia”⁸.

De lo enunciado el beneficiario es el origen de ese vínculo familiar, por ende los padres son los que tienen el deber natural y civil de proporcionar todos los medios de subsistencia a sus hijos o beneficiarios como los de prestar alimentación, vestimenta, atención médica y educación.

2.3 CARACTERES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

La asistencia familiar constituye una obligación de los padres y un derecho irrenunciable del niño, niña y adolescente y hijos mayores e incapaces. Este beneficio no puede ser objeto de transacciones que pueden desvirtuar sus fines en perjuicio del beneficiario, también es inembargable por ser de orden público el beneficio.

“La asistencia familiar como instituto propio del derecho de familia, presenta características singulares y muy propios, atendiendo a su naturaleza jurídica que esencialmente está destinada a cubrir las necesidades más inmediatas del beneficiario para seguir viviendo, o como diríamos, para seguir ejerciendo el derecho a la vida”

2.4 CESACIÓN DEL BENEFICIO

Según establece el Artículo 122, Código de las Familias la obligación de asistencia familiar cesa o se extingue por diferentes causas, entre ellos son:

⁸ GARECA OPORTO, LUIS, Derecho Familiar Práctico y Razonado, Edit. Lialial, Oruro Bolivia, 1987, Pág. 282

1) CUANDO EL OBLIGADO SE HALLA EN LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIRLA

Es cuando el obligado no puede continuar pagando la asistencia fijada como efecto de no contar con ingresos económicos o rentas que le permiten seguir cubriendo la asistencia, esto a consecuencia de una incapacidad física o mental, temporal o permanente para trabajar.

2) CUANDO EL BENEFICIARIO YA NO LO NECESITA

Es cuando el beneficiario se vuelve autosuficiente por mayoría de edad, cuando adquiera una profesión u oficio o por renuncia, por lo tanto, no tiene sentido el otorgamiento de una pensión alimentaria, pero si vuelve a convertirse en indigente la obligación resurge.

3) CUANDO EL MISMO INCURRE EN UNA CAUSA DE INDIGNIDAD, AUNQUE NO SEA HEREDERO DEL OBLIGADO

En el caso de la indignidad señala Carlos Morales “Es una situación jurídica definida por ley y entraña una pena, que priva al heredero de recibir una sucesión determinada”, que hace cesar una prestación sea o no heredero. El autor señala que lo mencionado anteriormente en su sentido técnico jurídico se entiende como “El hecho cometido por el beneficiario contra el obligado, que le hace indigno de seguir recibiendo el beneficio alimentario”⁹.

⁹ MORALES GUILLEN, CARLOS, Código de Familia Concordado y Anotado, 2ª Edición Edit. Gisbert, La Paz Bolivia, 1990, Pág. 94

4) CUANDO EXISTA NEGACION DE FILIACION

Si se ha probado judicialmente la negación de filiación cesar, a menos que exista una razón atendible, que pueda ser del carácter de las indicadas cuya apreciación corresponda al juez.

5) CUANDO FALLECE EL OBLIGADO O EL BENEFICIARIO

En el primer caso la obligación subsiste para los herederos que están llamados al pago de la pensión devengada; y si el fallecido fuere el beneficiario, el otorgante debe extender la asistencia a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

2.5 MODOS DE ASISTENCIA

La asistencia familiar tiene características de su cumplimiento en dinero y este corre a partir de su notificación con la demanda, la cual deberá ser pagadera por mensualidades vencidas, tal como dice el Artículo 22 Código de las Familias. Al respecto Guillermo Cabanellas afirma que “La asistencia que es en especie o en dinero, y por ley, contrato o por testamento, se dan a una o más personas para su mantención y subsistencia...”¹⁰.

¹⁰ CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21ª Edición, Tomo I, Edit. Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 252

2.6 ANÁLISIS DE LAS TEORÍAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

Al hablar sobre la asistencia familiar, su extensión y el deber de otorgar las tenemos que hacer mención a tres teorías que apoyamos y que son fundamentales para la presente monografía las cuales son:

La primera sobre las sanciones que se establecen al incumplimiento de la asistencia familiar ya que los existentes, en nuestra legislación familiar, como el Apremio Corporal resulta dañosos para los beneficiarios ya que el solo juramentado de los obligados no es suficiente y estos llegan a burlarse de la ley, en el caso de la Hipoteca Legal tampoco se cumple ya que por una parte los obligados no cuentan con bienes o con otros intenciones de malicia la transfieren a terceras personas y así rehuir a estas obligaciones.

La segunda teoría que apoyamos es la del Dr. Félix paz Espinoza, señala que cuando el obligado sale en libertad bajo fianza juratoria o promesa verbal, en la práctica, dicha norma legal ha ido en total desventaja para los beneficiarios, pues, ocurre que los obligados en muchos casos no aprecian su libertad y nada hacen para cubrir la deuda. Cuando no tiene bienes para ser embargados, ante esta situación anteriormente que lo ideal resultaría, considerando la cuantía de las pensiones, para exigir al obligado la prestación de una fianza real o personal para obtener su libertad, de esa manera asegurar el cumplimiento de la obligación de manera efectiva a favor de los beneficiarios.

La tercera teoría que apoyamos es la del Dr. Luís Gareca Oporto quien hace mención la extensión de la pensión alimenticia es muy reducida, incurre en una verdadera utopía al señalar bajo el epígrafe de: Extensión de la asistencia, “todo

lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica y los gastos de educación”.

En ese sentido lo ideal sería que realmente las pensiones concedidas al niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces, que no se hallen bajo la patria potestad de sus padres, pudieran cubrir o satisfacer todas las necesidades indicadas por el Código de Familia y que su cumplimiento sea oportuno.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y LA LEY 1760

3.1 DIFERENCIA ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN E INCUMPLIMIENTO

Antes de analizar sobre las sanciones establecidas, pasemos a hacer algunas puntualizaciones que es menester hacerlo entre la obligación – incumplimiento.

Según Guillermo Cabanellas el cumplimiento de la obligación constituye “Un deber jurídico calificado (BUSSO), pues es evidente que las obligaciones, sean extra contractuales o contractuales se establecen para ser cumplidas por su deudor. De ahí que, si el cumplimiento no se hace voluntariamente, la ley establezca no solo los medios judiciales para que el acreedor exija el cumplimiento, sino también las responsabilidades de orden pecuniaria en que incurre el deudor”. En ese entendido la obligación es la realización o efectuación de aquello a lo cual está obligado uno, en este caso el obligado.

En tanto Manuel Ossorio señala que el incumplimiento es “desobediencia de órdenes, reglamentos o de leyes, por lo general de modo negativo, por obtención u omisión” ¹¹. Por lo tanto, el incumplimiento es no ejecutar lo prometido o la obligación pactada entre las partes.

En resumen, la primera es una obligación impuesta por la ley y la segunda es el desacato a esa norma existente.

¹¹ OSSORIO, MANUEL diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 29ª Edición, Edit. Heliasta, Buenos aires argentina,2003, Pág. 507

Nuestra legislación familiar en su normativa tipifica sanciones al incumplimiento de esa obligación de asistir al necesitado, pero en la realidad no se observa la efectividad de esas normas para su cumplimiento.

3.2 DEFINICIÓN DE INCUMPLIMIENTO

De acuerdo al material bibliográfico consultado se puede dar la siguiente definición, el incumplimiento de la asistencia familiar, se refiere al hecho por el cual el progenitor obligado, deja de brindar apoyo económico o en especie a sus hijos o personas con derecho a recibirlo para la satisfacción de sus necesidades tanto biológicas (alimentación, vestimenta, habitación, atención médica) como sociales o espirituales (educación, profesionalización y recreación), que les permita una vida digna del ser humano. Por lo que a partir de dicho cumplimiento, el incumplidor será sujeto a este régimen legal vigente.

3.3 GARANTÍAS ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Nuestro Código de las Familias es de 19 de noviembre de 2014 LEY N° 603. Regulando todo lo referente a la asistencia familiar es sus diferentes consideraciones. Al mismo tiempo establece garantías para la seguridad de los alimentarios, en el sentido de que la obligación de la asistencia familiar sea suministrada satisfactoriamente, así como puntualmente.

A continuación, puntualizaremos las medidas de seguridad, cuando el obligado incumple con el pago de las pensiones. Según nuestra ley mencionamos las siguientes sanciones.

3.3.1 APREMIO CORPORAL, ARTÍCULO 127 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS

En el sentido de que la detención del obligado no excederá de seis meses, vencido el cual será puesto en libertad con sólo prestar juramento de que cumplirá esa obligación, y en su caso se podrá el allanamiento del domicilio en el que se encuentre el obligado.

CRITICA.-En los hechos esto a resultado dañoso para los beneficiarios, ya que en nuestra sociedad el juramento no es respetado, así se burla a la ley, a la decisión del juez el obligado, y especialmente a quienes subsisten con esa pensión para vivir dignamente en la vida.

3.3.2 HIPOTECA LEGAL, ARTÍCULO 127 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS

Si transcurridos tres (3) meses persiste el incumplimiento de la oferta de pago, la autoridad judicial dispondrá la Hipoteca legal sobre los bienes de la o el deudor , que se mandara a inscribir de oficio.

CRÍTICA. - En la realidad eso no ocurre y si la parte hiciera la petición y el juez la concediera, en las oficinas de Registro de Derechos Reales, por lo general hacen una simple anotación preventiva, cuando no la rechazan con cualquier pretexto.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ALTERNATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR COMO PROPUESTA

4.1 DEFINICIÓN

La medida alternativa viene a ser “la aplicación de una norma jurídica alternando a otra norma ya existente, la cual no efectiviza su cumplimiento del deudor, cuya deuda está destinada a cubrir las necesidades primordiales de las personas menores de edad y mayores e incapaces”. Además, reforzando lo señalado, cuya finalidad de las Medidas Alternativas al incumplimiento de la asistencia Familiar, es el cumplimiento oportuno de una obligación pecuniaria.

Por otra parte, las Medidas Alternativas permitirán la acción o derecho que tiene cualquiera persona afectada o comunidad para ejecutar o gozar de ella alternando con otra. La incorporación de esta normativa ofrece importancia, porque en una demanda de asistencia familiar el juez puede pronunciarse aplicando la medida alternativa a cada caso específico que se le presente en el juzgado, es decir que la decisión del juez se efectivice en el cumplimiento de la obligación a favor de los beneficiarios.

4.2 ANTECEDENTES

De acuerdo a nuestras leyes esencialmente relacionados con la familia quienes deben beneficiarse con la asistencia familiar deben cumplir y acreditar la existencia de un vínculo jurídico entre quien demanda la asistencia, beneficiario, y la persona a la que se demanda, o sea el obligado, en la mayoría de los casos si existe el

vínculo de parentesco, aunque en algunos casos el demandado aduce señalar que el hijo menor de la familia no es suyo, porque en su debido momento no lo reconocieron legalmente ante las autoridades pertinentes, esto es uno de los casos por lo que el obligado se niega a dar la asistencia a su totalidad de hijos que tiene.

Ante esa puntualización, la asistencia familiar como se muestra está formada por nuestra ley actual y debe cubrir toda la gama de necesidades que surgen en la vida del ser humano en este caso el beneficiario, en especial cuando este necesita de más cuidado y protección desde la concepción hasta los 18 años. Este requerimiento de asistencia se observa a diario en los juzgados de instrucción familiar, donde las madres que están al cuidado de sus hijos demandan a sus ex cónyuges la asistencia familiar para la mantención de los hijos menores de edad y mayores e incapaces procreados por ellos.

Pero lo más triste es que la parte actora de la demanda no logra obtener la asistencia familiar por el incumplimiento del sujeto obligado a dar la pensión por más que se haya notificado al demandado su cumplimiento de la asistencia, por lo que el beneficiario queda en total desamparo y a su suerte.

Si bien el Artículo 127 del Código de las Familias estipula dos tipos de sanciones al incumplimiento de la asistencia familiar, estas sanciones no llegan a asegurar el suministro oportuno de la asistencia ya que los obligados consiguen burlarlos como por ejemplo el de transferir sus bienes a terceras personas cuyo objetivo es el no pago de la asistencia o en este caso para que sus bienes no sean embargados, además que sería un proceso muy largo y ya no sería oportuno. En el caso de que el obligado no tiene bienes y no puede cumplir la obligación, el

demandante solicitara el apremio corporal, en este caso el obligado es detenido en la cárcel pública, transcurrido la privación de libertad durante 6 meses la ley señala que puede ser puesto en libertad una vez cumplida la pena, esta acción va en total perjuicio al beneficiario, sin que esta pueda satisfacer sus necesidades más inmediatas.

En el caso de la Hipoteca Legal, algunos obligados no cuentan con bienes y si lo tienen solo se logra la anotación preventiva, esta es la realidad que sufren las partes actoras de la pretensión de la asistencia familiar.

Por este problema social que se da en la actualidad se pretende que se implemente las **“MODIFICACION E IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN EL ART.127 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS”**

que se adecue a cada caso que se presente y darle de esa manera un cumplimiento obligatorio e intimando al otorgante de la asistencia familiar a ser solidario correlativamente con el encargado del asistido, dando así un apoyo integral y suficiente para cubrir los requerimientos que puedan devenir y así cumplir con el principio de la asistencia familiar que es el ser oportuno en la obligación.

4.3 FUNDAMENTO DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS

El principal fundamento de las Medidas Alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar, es el cumplimiento oportuno basado en los principios de la solidaridad familiar que es un elemento esencial del cumplimiento de la asistencia familiar, tal como lo señala el autor Guillermo Borda “Es la obligación impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado”. Esa obligación es el deber de ayudar

a quien sufre una necesidad y más aún si éste es un pariente unidos por lazos comunes de parentesco.

En ese entendido los parientes están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral, que alguno de ellos vivieran en la opulencia, mientras otros sufren en la miseria, sería insólito privar a los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces el derecho a la VIDA FÍSICA E INTELECTUAL, que el cumplimiento de este derecho recae sobre los que han dado existencia al beneficiario, como efecto inmediato de la procreación.

Por lo tanto ante el derecho de los hijos y el incumplimiento de los obligados, es necesario el reajuste a nuestro actual Código de las Familias y la inmediata implementación de las Medidas Alternativas para su cumplimiento oportuno en favor de los necesitados para cubrir las necesidades más elementales que puede requerir un ser humano, en este caso el niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces abandonado por uno de los cónyuges, que no puede valerse por si mismo en adquirir alimentación, vestimenta y educación, es decir que el cumplimiento de la asistencia se extienda a todo aquello que comprenda al desarrollo tanto material como espiritual y moral de los beneficiarios con el fin de que sea útil a la colectividad.

4.4 IMPORTANCIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

La asistencia familiar es una obligación que surge como efecto o consecuencia de la relación del parentesco o vinculo del matrimonio, significa prestar ayuda económica a quienes lo necesitan para sobrevivir dignamente; estos deberes

naturales y civiles abarcan las necesidades psicobiológicas de los beneficiarios. Al surgir como resultado y consecuencia de la separación de los cónyuges la asistencia familiar que viene a ser un derecho que tiene la familia, y el deber que tiene el obligado de otorgarlo la pensión.

Se dice que es un deber de los cónyuges porque debe satisfacer al otro sus necesidades indispensables durante un determinado tiempo, pero no solo al cónyuge sino también a los hijos permitiéndoles de esa manera gozar el mismo nivel de vida al que gozaban con anterioridad, es decir antes de la desvinculación familiar, la asistencia familiar puede ser también el resultado de un acuerdo, de los procesos de separación, de nulidad del matrimonio o divorcio, con una sentencia dictada por el juez competente, o porque lo acuerdan libremente las partes.

También la asistencia familiar está inspirada y basada en la manifestación de solidaridad entre los parientes y los cónyuges, ya que es la ayuda y cooperación dentro la comunidad familiar, es decir entre los hijos, padres, los hermanos, etc. Porque se encuentran unidos por vínculos naturales y jurídicos.

Se establece en nuestra Constitución Política del Estado que la familia y la niñez están bajo la protección del Estado, según los artículos 62 y 65 de nuestra constitución. También la Ley 996 del Código de las Familias hace mención de su deber de proteger a la familia y a los hijos, en el aspecto de la asistencia familiar no garantiza su oportuno cumplimiento puesto que el ámbito de la asistencia familiar es amplio y nuestra legislación solo establece dos tipos de sanciones tipificados en el Artículo 127 del Código de las Familias, establece que: “La pensión de asistencia del cónyuge y de los hijos es de interés social y tiene Apremio Corporal para su oportuno suministro cuando se emplean medios

maliciosos para burlarla, importa además Hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que se mandará a inscribir de oficio”, vencido el cual será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el sólo compromiso juramentado de cumplir con la obligación.

Prosiguiendo con este artículo, el juez podrá disponer de nuevo el apremio cuando haya transcurrido seis meses de su puesto en libertad y en el caso de la Hipoteca Legal es un medio que de cierta forma puede garantizar el suministro de la asistencia familiar, pero hay personas que burlan la ley, por ejemplo, transfieren sus bienes a terceras personas para que no se los afecte.

Por lo tanto estos dos tipos de sanciones Apremio Corporal y Hipoteca Legal no son suficientes para garantizar el oportuno suministro de la pensión y a la vez el de garantizar la seguridad, bienestar del asistido, y como recurso a esta insuficiencia de la ley se propone la implementación de las Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar para que los obligados realmente puedan cumplir con la obligación de satisfacer las necesidades más elementales del beneficiario, de ahí la importancia de la medidas alternativas como propuesta que viene a solucionar los conflictos que se llegan a generar por los diferentes casos que se presentan en el ámbito de la asistencia familiar y especialmente en los juzgados de instrucción familiar de la Ciudad del El Alto. Al proponer la implementación de las nuevas medidas alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar, es la de apoyar o reforzar las garantías para lograr el oportuno suministro de la misma, adecuándose a cada caso que se llegue a presentar.

4.5 IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS MEDIDAS ALTERNATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR AL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS

Lo que se pretende con la implementación de las Medidas Alternativas por el incumplimiento de la asistencia familiar es modificar nuestro Código de las Familias en particular el Art. 127, adecuando a las necesidades de nuestra sociedad en especial de los asistidos y buscando mejores medios que lleguen a garantizar realmente el pago de las pensiones familiares, por esta razón es menester implementar las Medidas Alternativas y entre ellos implementar la **fianza juratoria** como una de las propuestas más efectivos y de inmediata necesidad para el cumplimiento de la asistencia familiar. A continuación, comentamos y proponemos las Medidas Alternativas.

4.5.1 RETENCIÓN DE SALARIO

Esta forma de medida será aplicada a trabajadores dependientes que trabajan en entidades públicas como talleres artesanales y de servicio con un salario moderado, donde el juez a petición de parte podrá solicitar al respectivo empleador certificación de los ingresos del demandado y la inmediata retención del salario por parte del empleador. El juez determinará un porcentaje del salario de acuerdo a las necesidades del beneficiario, que no podrá exceder del 75% del salario que percibe el obligado, esta retención será mensualmente y de cumplimiento obligatorio para su empleador. En caso de incumplimiento se hará responsable al empleador pagando el monto de la asistencia. Esta retención será depositada mensualmente por un miembro de la familia más cercano y designado por juez.

En el caso de los trabajadores independientes por cuenta propia, para el cumplimiento de la asistencia familiar a petición de parte o de oficio el juez solicitará a una trabajadora social dependiente de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia hacer el seguimiento y valoración de los ingresos económicos de las actividades realizados por el obligado, para señalar el porcentaje de dinero a pagar al beneficiario, en caso de no cumplir el obligado el pago de la asistencia familiar será sancionado con arresto de 4 días en las dependencias de la policía nacional y en horarios no habituales de trabajo, quedando en libertad previo informe de la autoridad policial. En caso de desacato o de continuar con el incumplimiento de la asistencia se recurrirá a otro tipo de medida alternativa para su cumplimiento de la obligación.

4.5.2 TRABAJO EN UTILIDAD PÚBLICA

Nuestro país al encontrarse en crisis económica y por ende la falta de fuentes de empleo, lleva a una situación difícil a las personas en el rol que tienen que cumplir con la familia y con la sociedad; pero esta situación no justifica a que los cónyuges o el obligado incumpla con las obligaciones de asistir a sus hijos, estos requieren de esos recursos para solventarse en la vida diaria.

Por lo referido nuestro país tiene instituciones públicas, entre ellos podemos señalar la administración pública dependiente del Estado, las prefecturas, las alcaldías, donde debe existir espacios de trabajo como una forma de sanción al obligado por el incumplimiento de la asistencia familiar, en la que el obligado pueda emplear su fuerza de trabajo a favor de la comunidad o del Estado sin ningún tipo de remuneración salarial, y que el trabajo en utilidad pública sea considerado como escarmiento o castigo al incumplidor de la asistencia.

Cuando el obligado haya incumplido la asistencia durante tres meses continuos después de haber fijado a petición de parte o de oficio, el juez podrá ordenar al obligado el trabajo en utilidad pública de carácter obligatorio en una de las instituciones señaladas anteriormente, como una forma de castigo al obligado irresponsable por no cubrir los requerimientos de los beneficiarios, trabajo que no podrá exceder más de 4 días y en horarios no habituales de trabajo. De haber cumplido el obligado los 4 días de trabajo previo informe por la persona o autoridad de la institución designada, el juez ordenara su retiro disponiendo un plazo máximo de 15 días para el cumplimiento de la asistencia familiar, vencido el plazo el monto de la asistencia familiar se duplicará por los meses adeudadas hasta su cumplimiento, de continuar con el incumplimiento el juez ordenara el apremio corporal del obligado.

4.5.3 ARRAIGO

No existe una norma referida al arraigo en materia familiar. Actualmente el arraigo solo existe en el Código de Procedimiento Penal, como una medida sustitutiva a la detención preventiva indica que “Cuando sea improcedente la detención preventiva y existe peligro de fuga u obstaculización del procedimiento el juez o tribunal, mediante resolución fundamentada podrá, disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas “Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes...”, este precepto sirve como parámetro para que se incluya el arraigo en materia familiar.

En los juzgados de familia se observa que los obligados a pagar la asistencia familiar por el monto adeudado a favor de los necesitados no la cumplen una vez hecha la liquidación, por lo tanto procederá el apremio corporal de 6 meses, cumplida el apremio de 6 meses por parte del obligado en la cárcel pública y ordenada su libertad, el juez de oficio ordenara el arraigo temporal del obligado durante 3 meses, para que en ese lapso de tiempo el obligado pueda conseguir el monto de dinero adeudado para el cumplimiento de la obligación, esta medida se tomara como una forma de presión para garantizar la asistencia familiar. El obligado permanecerá arraigado hasta que efectué el pago adeudado, en caso de cumplimiento con el monto adeudado, el arraigo quedará sin efecto. Al término del arraigo sobreviene nuevo apremio del obligado.

En ese entendido, el objetivo del arraigo temporal consiste como una medida destinada a asegurar la permanencia del obligado en el lugar donde debe cumplir la obligación, además conseguir el monto económico adeudado de la asistencia familiar.

4.5.4 FIANZA JURATORIA

En el Código de Familia no existe un articulado sobre la fianza juratoria pero sí existe en materia penal, con respecto a este punto el Código de Procedimiento Penal establece “La fianza tendrá por exclusiva finalidad asegurar que el imputado cumplirá las obligaciones que se le impongan y los ordenes del juez o tribunal”, este enunciado servirá como referencia para que se incluya en la legislación familiar la fianza juratoria.

Concluida el arraigo de 3 meses, al ser incumplido el monto adeudado a petición de parte o de oficio el juez podrá disponer nuevo apremio del obligado remitiendo a la cárcel pública por un tiempo de 6 meses por el incumplimiento de la obligación; transcurrido su retención de 6 meses, el obligado no podrá salir en libertad por el simple juramento verbal de que cumplirá la asistencia familiar; sino será a través de una fianza real o personal. Será por una fianza real donde se constituyan bienes inmuebles o muebles del obligado o de una tercera persona para su cumplimiento de la obligación y en cuanto a la fianza personal procederá cuando el obligado para salir en libertad presentará a una tercera persona como fiador por un lapso de 6 meses, en la cual el obligado puede cumplir con la asistencia adeudada, en caso de no cumplir la asistencia familiar el cónyuge obligado durante los 6 meses de plazo, entonces, el fiador pagara la suma adeudada al beneficiario según determine el juez competente.

Estos son las Medidas Alternativas que se propone, sobre todo la **fianza juratoria** por considerarse el más efectivo de las propuestas para efectivizar el cumplimiento de la asistencia familiar; rehuidos en muchos casos por uno de los progenitores, al no querer enmarcarse en la cooperación humanitaria con los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces procreados por el, además las medidas propuestas tiene como único fin de que el obligado no burle la ley y que asuma su responsabilidad.

CAPÍTULO V

MARCO JURÍDICO

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR

5.1 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LEY N°3942

En la Constitución Política del Estado en el Capítulo Quinto, sección VI, donde se establece el derecho de las familias, específicamente el Art. 62, señala que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

En este artículo se observa el rol fundamental del Estado con la familia de reconocer, proteger y garantizar el bienestar de la familia en el aspecto social y económico y sobre todo regular la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes. Empero no hace mención en cuanto a la obligación de los padres en caso de separación de los cónyuges, el cumplimiento de prestar asistencia a los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces.

El Artículo 63 se refiere al matrimonio entre una mujer y un hombre que se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Este artículo reconoce el matrimonio civil y la igualdad de los cónyuges en cuanto a sus obligaciones con los hijos que procrearon. Respecto a los matrimonios de

hecho se producirá los mismos efectos jurídicos que el del matrimonio civil, donde los convivientes tendrán los mismos deberes y obligaciones con los hijos.

Prosiguiendo con el análisis, el Art. 64 que tiene estrecha relación con el cumplimiento de la asistencia familiar, señala que los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus funciones.

En este artículo la ley suprema hace mención sobre el deber de atender de los padres, en igualdad de condiciones en la alimentación, educación y en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, la cual no sucede en todos los casos ya que hay algunos padres que huyen de este deber de asistir a los hijos, cayendo en una total irresponsabilidad con el cumplimiento de esta obligación de asistir a sus hijos que nada tiene que ver con la discordia de sus padres.

Continuando con el Art. 65, explica que en virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación.

Este artículo nos habla de la presunción de filiación, esta filiación del hijo será válida por la sola afirmación de la madre o del padre salvo prueba lo contrario.

5.2 ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS LEY N° 603

La Ley N° 603 Código de las Familias en su Título VII habla sobre la asistencia familiar en su Art. 109, hace mención sobre la extensión de la asistencia familiar que comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, el vestido y la atención médica, además establece que si el beneficiario es menor de edad esta asistencia deberá comprender los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio.

En este Artículo se establece claramente que la asistencia familiar debe comprender todo lo indispensable para el sustento del asistido, ya sea en la alimentación, techo, educación y la asistencia médica.

En el Art. 116, Código de las Familias establece que la asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pida y a los recursos del que debe darla. Deduciendo se puede señalar que la asistencia debe ser de acuerdo a la necesidad de vida del niño, niña y adolescente y de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, supongamos que el obligado le pasa una pensión mínima porque éste no cuenta con un fuente de trabajo fijo y sus ingresos son del mismo modo mínimos y que pasaría si el asistido sufre un accidente y necesita de manera urgente una operación quirúrgica, lo dejarían así porque no hay los suficientes recursos económicos o lo harían curar.

El Art. 127 del Código de las Familias, que fue la más importante para nuestro estudio de investigación, hace mención sobre dos tipos de sanciones al incumplimiento de la asistencia familiar, las cuales son: El Apremio Corporal y la Hipoteca Legal, ya que la pensión de asistencia del cónyuge y de los hijos son de

interés social, es por eso que se impondrá estas medidas alternativas para tener el oportuno suministro de la asistencia, cuando se empleen medios maliciosos para burlarla.

En ese contexto el Apremio Corporal y la Hipoteca Legal son dos tipos de sanciones que no garantizan en su cabalidad el cumplimiento oportuno de la asistencia familiar ya que el obligado antes de ser aprehendido o después nada hace para cumplir y conseguir el monto adeudado, en algunos casos hay obligados que no tienen los recursos necesarios, por otro lado existen obligados que sí cuentan con los recursos económicos y no lo cumplen por la simple irresponsabilidad.

En el caso de la Hipoteca Legal hay personas que no cuentan con un bien mueble o inmueble o si es que lo tienen entonces estos transfieren sus bienes a terceras personas con el único fin de que estos no sean afectados.

El Art. 127 Código de las Familias sobre el apremio, establece que la obligación de asistencia se cumple bajo apremio, con el allanamiento en su caso del domicilio de la parte obligada y su oportuno suministro no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno, bajo responsabilidad del juez o fiscal. Las pensiones devengadas se liquidarán en el día y se ordenará su pago inmediato.

En este artículo hace mención sobre el Apremio Corporal que procederá por pensiones familiares vencidas y que no excederá de 6 meses, También establece que transcurrido estos 6 meses si el obligado no cancela las pensiones adeudadas podrán salir en libertad tan solo con la promesa juramentada de que cumplirá, es decir que en los 6 meses que estuvo privado de su libertad no cumplió con su

obligación entonces el podrá salir en libertad solo con la garantía de su palabra y además que la persona que demande la asistencia familiar deberá esperar que transcurra 6 meses más, antes de pedir un nuevo mandamiento de apremio, entonces, en ese tiempo puede el obligado irse del lugar donde está siendo demandado, con el único fin de no cumplir con su compromiso, en responder la asistencia familiar, y que seguridad se le estaría dando al asistido.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS

6.1 CONCLUSIONES

1. La familia debe ser considerado como la primera manifestación del instinto humano que nos impulsa a vivir en sociedad con nuestros semejantes, antes de cualquier ley humana nos los haya impuesto, y antes que la razón o la experiencia nos haya puesto de manifiesto sus necesidades o ventajas.
2. En el análisis de nuestro Código de las Familias se percibe que la asistencia familiar debe cubrir todo lo indispensable y necesario que requiere el asistido ya sea en la alimentación, vestimenta, habitación, educación y atención médica, pero sin embargo la realidad vista en los juzgados de familia es todo lo contrario, se observa la dejadez por parte del obligado a prestar ese apoyo económico a sus hijos procreados por él.
3. El incumplimiento de la asistencia familiar en su mayoría es incurrido por las personas demandadas con intenciones maliciosas de no cumplir y se da exclusivamente por dos razones la irresponsabilidad del obligado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que burlan la ley al no cumplir con la pensión familiar, estos causales viola los derechos del niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces sobre todo les priva el normal desarrollo de su personalidad, con consecuencias familiares en lo posterior y consecuencias sociales.
4. Las sanciones establecidas en el Art. 149 (Apremio Corporal e Hipoteca Legal) del Código de las Familias, son sanciones insuficientes que no llegan a

asegurar el cumplimiento de la asistencia familiar ya que las personas obligadas omiten ese requerimiento con el único fin de no asumir la obligación y la gran interrogante es “mientras tanto con que cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes dejados por uno de los progenitores”.

5. Mediante la investigación se vio la necesidad de reformar e implementar el Art. 127 del Código de las Familias con las nuevas medidas alternativas, que sirvan como métodos represivos para el obligado y así garantizar el cumplimiento de las pensiones familiares destinados sobre todo a beneficiar y satisfacer las necesidades del asistido y que estos lleven una vida regular como lo eran antes de la separación de sus padres.
6. Del trabajo realizado y las conclusiones precedentes se puede afirmar que la hipótesis planteada fue probada en todo su contexto en el entendido de que con la implementación de las nuevas Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar evitara que los obligados burlen la obligación, que estas medidas se adecuen a cada caso, se intime al obligado a cumplir con la obligación de asistir a los beneficiarios y se contara con nuevas y eficaces medios que sirvan de presión con el obligado para garantizar el oportuno cumplimiento de la asistencia.

6.2 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado por medio de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobar la propuesta que se plantea en la presente monografía referida a las medidas alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar.

2. Será de mucha importancia que el Estado Plurinacional, la sociedad y la familia genere una verdadera campaña de difusión, capacitación e información a los hijos sobre la prevención para que estos lleguen a ser buenos padres y no dejar en abandono a los hijos procreados.
3. Es muy necesario que los obligados otorguen la asistencia familiar y que sea oportuna ya que es indispensable para los asistidos contar con la alimentación, vestimenta, vivienda, educación y atención médica.
4. Es necesaria la fianza real o garante personal hoy más que nunca, para garantizar el pago de la asistencia familiar, en la actualidad la fianza juratoria o promesa verbal resulta una forma de evadir la obligación.

6.3 JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY

- ❖ La familia, el matrimonio y la maternidad gozan de la protección del Estado Plurinacional. La familia se halla también protegida por las instituciones que se organizan para este fin bajo la vigilancia del Estado.
- ❖ La obligación de la asistencia familiar corresponde como en todo caso, tanto al padre como a la madre respecto a los hijos precisamente por el principio de igualdad jurídica de los cónyuges.
- ❖ El derecho del niño, niña y adolescente a la asistencia familiar implica una obligación que los progenitores y el Estado tienen frente a él, entonces, de inmediato surge la responsabilidad de orden público, o sea que el niño, niña

y adolescente no debe de demostrar su estado de necesidad, ya que ello deduce de su propia naturaleza, al carecer de lo indispensable para poder subsistir por sus propios medios.

- ❖ No obstante ser la familia el núcleo de la sociedad, los miembros que la componen, se ven perjudicados y desprotegidos en especial los hijos, en razón de que no reciben la asistencia familiar por el incumplimiento por parte del obligado a proporcionar el monto económico fijado, además las sanciones establecidas en el Código de Familia son burlados por las personas demandadas; como ejemplo claro tenemos el Apremio Corporal, detención de 6 meses, luego puesto en libertad sin haber cumplido la asistencia; en el caso de Hipoteca Legal los obligados transfieren sus bienes a terceras personas, por lo referido se ve claramente la insuficiencia del Art. 127 del Código de las Familias.

- ❖ La Constitución Política del Estado en su Art. 64 señala: Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y la formación integral de los hijos e hijas mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. El estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

- ❖ Ante estos argumentos es menester la implementación de las Medidas alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar, sobre todo la **fianza juratoria** por ser el más efectivo de las propuestas planteadas, como

normas destinadas a que el obligado cumpla con la asistencia familiar requeridas para cubrir las necesidades más mínimas del beneficiario.

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE REFORMA AL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 1.- (MARCO CONSTITUCIONAL) En aplicación de los artículos 60 y 64 párrafo I, de la Constitución Política del Estado, el derecho establecido en la presente ley forma parte de los derechos del niño, niña y adolescentes dentro de los derechos sociales y económicos establecidos por la constitución.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO DE LA PRESENTE LEY) La presente ley tiene como objeto garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar rehuído por uno de los progenitores y cubrir las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes e hijos mayores e incapaces para que logren una formación integral.

ARTÍCULO 3.- (Medidas alternativas para incumplimiento de la asistencia familiar)

Modifíquese el Artículo 127 debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 127.- (Medidas alternativas para incumplimiento de la asistencia familiar)

- I. La pensión de asistencia del cónyuge y de los hijos es de interés social y tiene apremio corporal para su oportuno suministro cuando se emplean medios maliciosos para burlarla. Importa, además, hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que se mandará escribir de oficio.

- II. El apremio podrá ser ordenado únicamente por el juez que conozca de la petición de asistencia, no pudiendo exceder del plazo máximo de seis meses, vencido el juez ordenará su libertad, decretando de oficio el arraigo temporal de 3 meses para que en ese lapso de tiempo el obligado cumpla el monto adeudado, una vez cumplida con el monto adeudado el arraigo quedara sin efecto.
- III. Cuando transcurrido los 3 meses de arraigo temporal, si el obligado no hubiera satisfecho el pago del monto adeudado, a petición de parte o de oficio el juez podrá disponer nuevo apremio de seis meses contra el obligado. Vencido los seis meses el juez ordenará su libertad bajo fianza juratoria real o personal u otra forma de caución.
- IV. El incumplimiento de la asistencia familiar en el caso de los trabajadores dependientes que trabajan en sector productivo y de servicio a petición de parte previo informe de los ingresos económicos del demandado, el juez ordenará como forma de pago la retención del salario por parte del empleador, que no podrá exceder del 75% del salario que percibe el obligado, cuando el alimentante no cumpla con la obligación. El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o pagador responsable de la cantidad o monto de la asistencia no retenido.

En el caso de los trabajadores independientes, para fijar la asistencia familiar, el juez de oficio o a petición de parte solicitará a una trabajadora social dependiente de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia hacer el inventario, seguimiento y valoración de las

actividades de trabajo realizado por el obligado sobre los ingresos o egresos económicos, concluido el seguimiento reportará el informe al juez dentro de un plazo determinado. En caso de incumplimiento por parte del obligado, se dispondrá el arresto de 4 días en las dependencias de la policía en horarios no habituales de trabajo, una vez cumplida y previo informe de la autoridad policial sin más trámite quedará en libertad. En caso de desacato o de continuar con el incumplimiento se recurrirá a otro tipo de medida alternativa.

- V. En el caso de que el obligado incumpla la asistencia familiar durante los tres primeros meses de haberse fijado la asistencia, el juez de oficio o a petición de parte ordenará el **trabajo de utilidad, pública que no podrá exceder más de 4 días y en horarios no habituales de trabajo a favor de la comunidad o del Estado, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial**. Si el obligado cumplió los 4 días de trabajo previo informe de la autoridad de la institución designada. El juez ordenará su retiro, disponiendo un plazo máximo de 15 días para el cumplimiento de la asistencia familiar, vencido el plazo se duplicará el monto de la asistencia por los meses adeudados hasta su cumplimiento. De continuar con el incumplimiento el juez ordenará el apremio corporal del obligado.

ARTÍCULO 4.- DEROGACIONES. - Se deroga el Artículo 11 de la Ley N° 1602 LEY DE ABOLICIÓN DE PRISIÓN Y APREMIO CORPORAL POR OBLIGACIONES PATRIMONIALES

Regístrese para su tratamiento en la Asamblea Legislativa Plurinacional

BIBLIOGRAFÍA

1. DIAZ SANTOS, MARIA DEL ROSARIO
Los Delitos Contra la Familia
Edit. Montecorvo, Madrid-España, 1973

2. DIAZ SANTOS, MARIA DEL ROSARIO
Los Delitos Contra la Familia
Edit. Montecorvo, Madrid-España, 1973

3. GARECA OPORTO, LUIS
Derecho Familiar Práctico y Razonado
Edit. Liliál, Oruro-Bolivia, 1987

4. ROSSEL SAAVEDRA, ENRIQUE
Manual de Derecho de Familia
Edit. Jurídica, 5ª Edición, Santiago-Chile, 1986

5. CABANELAS GUILLERMO
Diccionario enciclopédico de derecho usual
Edit. Heliasta, 18ª Edición, buenos aires -Argentina, 1984

6. VILLAZÓN DELGADILLO, MARTHA
Familia, Niñez y Sucesiones
Edit. Judicial, 2ª Edición, Sucre-Bolivia, 2000

7. JIMENEZ SANJINES, RAUL

Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor
Edit. Presencia, 1ª Edición, Tomo I, La Paz-Bolivia, 2002

8. GARECA OPORTO, LUIS

Derecho Familiar Práctico y Razonado

Edit. Liliál, Oruro-Bolivia, 1987

9. MORALES GUILLEN, CARLOS

Código de Familia Concordado y Anotado

Edit. Gisbert, 2ª Edición, La Paz-Bolivia, 1990

10. CABANELAS GUILLERMO

Diccionario enciclopédico de derecho usual

Edit. Heliasta, 21ª Edición, buenos aires -Argentina, 1989